

12/5/14

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 10  
DE Valencia  
--ooOOoo--



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO - 001183/2009 -

NOTIFICACION.- En Valencia, a dos de mayo de dos mil catorce.

La extiendo yo, el/la Secretario/a para hacer constar que en fecha de hoy se procede a notificar al/ la letrado/a **D/Dª BERNAL PASCUAL, FRANCISCO** con domicilio en Calle Salamanca,14-10ª Valencia en representación de **CARLOS ANDRES ALMEIDA ESTRELLA** la anterior resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce por correo con acuse de recibo. Doy fe.



GENERALITAT  
VALENCIANA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO DIEZ  
DE VALENCIA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

SENTENCIA Nº. 165/14

En la ciudad de Valencia, a 2 de mayo de 2014

Visto por el Ilmo. Sr. D. Alberto Manuel Ibáñez Bartual, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, el Procedimiento Abreviado 1183/09 seguido a instancia de D. Carlos Andrés Almeida Estrella contra la Delegación del Gobierno en Valencia, representada en autos por la Abogacía del Estado, en impugnación de la resolución de fecha 18 de mayo de 2010, que denegaba la solicitud de segunda renovación de la autorización de residencia y trabajo interesada por el recurrente.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por el citado particular se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando que se dictara sentencia estimatoria del recurso, en la que se declarase nulo el acto recurrido, con imposición de costas.

**SEGUNDO:** Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

**TERCERO:** Dictada sentencia desestimatoria de las pretensiones formuladas, y confirmada por sentencia de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de enero de 2012, fueron ambas finalmente anuladas por Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 7 de abril de 2014, que acordó la retroacción de lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 7 de abril de 2014 en el punto 3º de su parte dispositiva, procede dictar resolución con la debida ponderación de los derechos aludidos en el fundamento jurídico 7º, siendo éstos los consignados en los arts. 18 CE (Derecho a la intimidad familiar), 39 CE en relación con el 10.2 CE (protección social, económica y jurídica de la familia) y 3.1 de la Convención de las Naciones Unidas de 20 de Noviembre de 1989 de derechos del niño.

Como ya se expuso en su día, señala el art. 31.4 de la L.O. 4/2000: " ... Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena.", lo que tiene su reflejo en el art. 59.4 del Reglamento aprobado por el RD 2393/04 al disponer que: "Será causa de denegación de las solicitudes de renovación, además del incumplimiento de algunos de los requisitos previstos en este artículo, la concurrencia de alguno de los supuestos de denegación previstos en esta sección, excepto el recogido en el apartado 1.b) del artículo anterior. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia y trabajo a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena.", precepto que conforme a la Sentencia del Alto Tribunal antes citada debe entenderse que, al contrario de lo que su tenor literal parece decir, en realidad debe abarcar también los supuestos de quienes no se encuentren en situación de remisión condicional de la pena en aquellos supuesto en que ésta no admite dicha remisión condicional por su menor gravedad y no ser privativa de libertad, y están en juego los derechos de relevancia constitucional que se han indicado al comienzo de este fundamento.

En consecuencia, y vistos los términos a que queda reducida la cuestión, teniendo en cuenta que el demandante carecía de otros antecedentes penales que el que es objeto de análisis en el expediente y motiva la denegación de la renovación; atendido que la esposa del demandante con la que convive es residente legal y que uno de sus hijos menores es de nacionalidad española y está parcialmente bajo su custodia y dependen del mismo económicamente, debe concluirse que la mera existencia de tal antecedente por un delito menos grave de los denominados "de riesgo" y que no implicó violencia o intimidación alguna ni resultado lesivo o dañoso sobre las personas no puede anteponerse a los derechos consignados en los arts. 18 CE (Derecho a la intimidad familiar), 39 CE en relación con el 10.2 CE (protección social, económica y jurídica de la familia) y 3.1 de la Convención de las Naciones Unidas de 20 de Noviembre de 1989 de derechos del niño.

Por lo que procede estimar la demanda y reconocer la situación jurídica individualizada consistente en el derecho a obtener la renovación interesada.

**SEGUNDO:** No se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en las partes a los efectos de la imposición de las costas procesales causadas, conforme a la regulación contenida en el art. 139.1LJCA.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de aplicación.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Carlos Andrés Almeida Estrella contra la Delegación del Gobierno en Valencia, en impugnación de la resolución mencionada en el encabezamiento de esta resolución, declarando la misma no ajustada a derecho, reconociendo en el demandante la situación jurídica individualizada consistente en el derecho a obtener la renovación interesada.

Sin que proceda hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **APELACIÓN** en el plazo de **QUINCE** días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que salvo en caso de tener reconocido el beneficio de justicia gratuita requerirá previamente:

1) Depósito de la suma de 50 Euros en la Cuenta de Consignaciones de la Entidad Banesto con el nº 4145/0000/85/118309.

Si dicho ingreso se realizase por transferencia bancaria en lugar de metálico se efectuará en:

Clave entidad: 0049

Clave sucursal: 3569

DC: 92

Nº de cuenta: 0005001274

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274

En el campo ORDENANTE, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma.

En el campo BENEFICIARIO, se indicará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.

En el campo "OBSERVACIONES O CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA", se consignará lo siguiente: 4145-0000-85-1183 -09 (cuenta expediente)

**MUY IMPORTANTE:** Estos 16 dígitos correspondientes al Procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque. Es importante que este bloque de 16 dígitos este separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios.

Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen.

2) Pago de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional,

sin lo cual no se dará trámite al mismo, ni se tendrá por interpuesto el recurso.



GENERALITAT  
VALENCIANA